

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 07 siete de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/RecurrentePetitionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO																																																								
1	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGapeo, MICHOACÁN.	06/04/2026	<p>Morelia, Michoacán, a seis de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 340 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad, el acuerdo dictado el veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, dentro del juicio de amparo indirecto número VII-730/2022-2 proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p><i>"...informe al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, el monto actualizado de la cantidad a pagar por el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, en el expediente A-0167/2019-II, (sic) materia de este juicio, para efectos del adelanto de participaciones federales, y así cumplir cabalmente con la ejecutoria de que se trata, lo que deberá hacer del conocimiento de este Juzgado, con las constancias que así lo acrediten..."</i></p> <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>En tal testura y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número 340, se informa:</p> <p>1. Que con fecha seis de abril de dos mil veintiséis, se emitió acuerdo a través del cual se hace del conocimiento del C. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, que derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0167/2019-II, y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número VII-730/2022-2 promovido por la moral quejosa "Constructora y Edificadora Gursa, S.A. de C.V."</p> <p>Se informa que el monto actualizado de la cantidad a pagar por el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, en el expediente JA-0167/2019-II, a la fecha asciende a \$3,153,758.18 (Tres millones ciento cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 18/100 Moneda Nacional), lo anterior, para efectos del adelanto de participaciones federales, y así cumplir cabalmente con la ejecutoria de amparo número VII-730/2022-2.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">J.A. 0167/2019-II</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">27/01/2020 SENTENCIA</td> </tr> <tr> <td>MONTO DEL CONTRATO DE OBRA MIM/DOP/047-16-2014-002 PENDIENTE DE PAGO CON IVA INCLUIDO</td> <td style="text-align: right;">\$1,220,242.51</td> </tr> <tr> <td>GASTOS FINANCIEROS AL 27/01/2020</td> <td style="text-align: right;">\$1,412,542.99</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">ACTUALIZACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">DEL PERIODO DEL 28 AL 31 DE ENERO DE 2020</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE DIARIO DE GASTOS FINANCIEROS \$661.29 POR 4 DÍAS</td> <td style="text-align: right;">\$ 2,645.16</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">DEL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 11 MESES</td> <td style="text-align: right;">\$225,500.77</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES</td> <td style="text-align: right;">\$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES</td> <td style="text-align: right;">\$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES</td> <td style="text-align: right;">\$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES</td> <td style="text-align: right;">\$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES</td> <td style="text-align: right;">\$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">DEL PERIODO DE ENERO AL 06 DE ABRIL DE 2026</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE DIARIO \$661.29 POR 95 DÍAS</td> <td style="text-align: right;">\$ 62,822.55</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DEL ADEUDO AL 06 DE ABRIL DE 2026</td> <td style="text-align: right;">\$4,153,758.18</td> </tr> <tr> <td>06/03/2024 CHEQUE \$200,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA Y COBRADO</td> <td style="text-align: right;">\$ 200,000.00</td> </tr> <tr> <td>16/10/2025 CHEQUE \$500,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA</td> <td style="text-align: right;">\$500,000.00</td> </tr> <tr> <td>25/11/2025 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA</td> <td style="text-align: right;">\$100,000.00</td> </tr> <tr> <td>11/03/2026 TRANSFERENCIA ELECTRONICA</td> <td style="text-align: right;">\$200,000.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL PAGADO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA</td> <td style="text-align: right;">\$1,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DEL ADEUDO AL SEIS DE ABRIL DE 2026</td> <td style="text-align: right;">\$3,153,758.18</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se inserta cálculo de actualizaciones de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, para mejor proveer:</p>	J.A. 0167/2019-II		27/01/2020 SENTENCIA		MONTO DEL CONTRATO DE OBRA MIM/DOP/047-16-2014-002 PENDIENTE DE PAGO CON IVA INCLUIDO	\$1,220,242.51	GASTOS FINANCIEROS AL 27/01/2020	\$1,412,542.99	ACTUALIZACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS		DEL PERIODO DEL 28 AL 31 DE ENERO DE 2020		IMPORTE DIARIO DE GASTOS FINANCIEROS \$661.29 POR 4 DÍAS	\$ 2,645.16	DEL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020		IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 11 MESES	\$225,500.77	DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021		IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84	DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022		IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84	DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023		IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84	DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024		IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84	DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025		IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84	DEL PERIODO DE ENERO AL 06 DE ABRIL DE 2026		IMPORTE DIARIO \$661.29 POR 95 DÍAS	\$ 62,822.55	TOTAL DEL ADEUDO AL 06 DE ABRIL DE 2026	\$4,153,758.18	06/03/2024 CHEQUE \$200,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA Y COBRADO	\$ 200,000.00	16/10/2025 CHEQUE \$500,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA	\$500,000.00	25/11/2025 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA	\$100,000.00	11/03/2026 TRANSFERENCIA ELECTRONICA	\$200,000.00	TOTAL PAGADO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA	\$1,000,000.00	TOTAL DEL ADEUDO AL SEIS DE ABRIL DE 2026	\$3,153,758.18
J.A. 0167/2019-II																																																													
27/01/2020 SENTENCIA																																																													
MONTO DEL CONTRATO DE OBRA MIM/DOP/047-16-2014-002 PENDIENTE DE PAGO CON IVA INCLUIDO	\$1,220,242.51																																																												
GASTOS FINANCIEROS AL 27/01/2020	\$1,412,542.99																																																												
ACTUALIZACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS																																																													
DEL PERIODO DEL 28 AL 31 DE ENERO DE 2020																																																													
IMPORTE DIARIO DE GASTOS FINANCIEROS \$661.29 POR 4 DÍAS	\$ 2,645.16																																																												
DEL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020																																																													
IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 11 MESES	\$225,500.77																																																												
DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021																																																													
IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84																																																												
DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022																																																													
IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84																																																												
DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023																																																													
IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84																																																												
DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024																																																													
IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84																																																												
DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025																																																													
IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES	\$ 246,000.84																																																												
DEL PERIODO DE ENERO AL 06 DE ABRIL DE 2026																																																													
IMPORTE DIARIO \$661.29 POR 95 DÍAS	\$ 62,822.55																																																												
TOTAL DEL ADEUDO AL 06 DE ABRIL DE 2026	\$4,153,758.18																																																												
06/03/2024 CHEQUE \$200,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA Y COBRADO	\$ 200,000.00																																																												
16/10/2025 CHEQUE \$500,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA	\$500,000.00																																																												
25/11/2025 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA	\$100,000.00																																																												
11/03/2026 TRANSFERENCIA ELECTRONICA	\$200,000.00																																																												
TOTAL PAGADO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA	\$1,000,000.00																																																												
TOTAL DEL ADEUDO AL SEIS DE ABRIL DE 2026	\$3,153,758.18																																																												

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

					<p>Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio de amparo indirecto VII-730/2022-2 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
2	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	06/04/2026	<p>Morelia, Michoacán, a seis de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 340 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad, el acuerdo dictado el veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, dentro del juicio de amparo indirecto número VII-730/2022-2 proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p><i>"...informe al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, el monto actualizado de la cantidad a pagar por el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, en el expediente A-0167/2019-II, (sic) materia de este juicio, para efectos del adelanto de participaciones federales, y así cumplir cabalmente con la ejecutoria de que se trata, lo que deberá hacer del conocimiento de este Juzgado, con las constancias que así lo acrediten..."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número 340, se informa el estado procesal que guardan los autos del Juicio Administrativo JA-0167/2019-II, así como la cantidad que a la fecha adeuda la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, para que por su conducto se sirva proporcionar y autorizar como ADELANTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES la cantidad de \$3,153,758.18 (Tres millones ciento cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 18/100 Moneda Nacional), para efectos de pago a la parte actora y cumplimiento de la ejecutoria del juicio de amparo indirecto número VII-730/2022-2 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.</p> <p>I.- ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0167/2019-II.</p> <p>II.- EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO VII-730/2022-2, SE HACE DEL CONOCIMIENTO EL MONTO ACTUALIZADO DE LAS CANTIDADES A QUE FUE CONDENADO A PAGAR EL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, PARA EFECTOS DEL TRAMITE Y AUTORIZACIÓN DEL ADELANTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA.</p> <p>Derivado de lo anterior se tiene que a la fecha la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, a exhibido y pagado de manera parcial a la parte actora quien ha ocurrido a la recepción de los cheques de pagos parciales por un importe de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/10 Moneda Nacional).</p> <p>Por lo que a la fecha la cantidad que resta pendiente de pago por la autoridad demandada asciende a \$3,153,758.18 (Tres millones ciento cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 18/100 Moneda Nacional).</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio de amparo indirecto VII-730/2022-2 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SU CONTENIDO NO SUJETA A DISPOSICIÓN PÚBLICA NI A REFERENCIAL DE TRÁMITE CONSULTA

3	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGapeo, MICHOACÁN.	06/04/2026	<p>Morelia, Michoacán, a seis de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por Serafín Maldonado Estrada, Síndico Municipal del Jungapeo, Michoacán, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de diecisiete de marzo de la presente anualidad y por manifestando lo siguiente:</p> <p><i>"Que por medio del presente curso atendiendo el proyecto de cumplimiento de sentencia presentado en los autos, ya se le ha abonado la cantidad de \$ 1, 100,000.00 un millón cien mil pesos a favor de la parte actora Constructora y Edificadora Gursa S.A de C.V. estando a escasos \$100, 242.51 cien mil doscientos cuarenta y dos pesos 51/100 M.N. para cubrir la suerte principal, para posteriormente empezar a cubrir los gastos financieros, atendiendo a los lineamientos establecidos en la sentencia que nos ocupa</i></p> <p><i>No obstante para atender lo referente a lo ordenado en los puntos marcados como 1 y 2 es menester manifestar que por lo que ve a esta autoridad que represento, el cabildo del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán ya fue atendido ese requerimiento mediante el cual autorizaron y ordenaron a la Presidenta Municipal para que, realizara la solicitud de adelanto de participación federales ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Michoacán de Ocampo, como se puede observar en el acta de cabildo numero 38 donde se aprobó mediante sesión extraordinaria la cual obra en el expediente que se actúa, así mismo ya fue realizada la solicitud a la Secretaria de Finanzas bajo el escrito con número de oficio; SM 530/10/2025 y fue sellado de recibido por la Secretaria de Finanzas el día 31 treinta y uno de octubre de 2025 a las mil veinticinco, oficio que también guarda el expediente en comento, unido a lo anterior manifiesto que siguen en curso las gestiones ante la Secretaria de Finanzas.</i></p> <p><i>Expuesto y fundado lo anterior, esta autoridad se encuentra ejecutando los pagos que aduce la sentencia que nos ocupa, precisamente lo contenido en los párrafos segundo y tercero de la página 86 de la sentencia aludida, luego entonces, por consecuencia atendiendo lo ordenado por esta Honorable Autoridad Jurisdiccional".</i></p> <p>Derivado de lo anterior y atendiendo al estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo que nos ocupa, se tiene que a la fecha la parte actora no a realizado manifestación afirmativa respecto al proyecto de cumplimiento de sentencia del cual solicita la demandada sea aprobado, por lo tanto, y toda vez que a transcurrido en demasía el tiempo para efectos del cumplimiento total del a sentencia dictada en autos, y que únicamente la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, ha realizado pagos parciales del cumplimiento de la codena.</p> <p>En consecuencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA esto es, AYUNTAMIENTO DE JUNGapeo, MICHOACÁN, integrado por Presidenta Municipal, Norma Angelica Yáñez Sierra, Síndico Municipal, Serafín Maldonado Estrada, Regidores, Dulce Mariela Mendoza Paniagua, Marco Abraham Hernández Perdomo, Verónica Correa López, Jorge Alberto Muñoz García, Saul Reyes Orozco, Marina Camacho Salinas, Jonnathan Rodríguez Landeros, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único.- Exhiben las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora la cantidad que aún se encuentra pendiente de pago.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento total con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 2007911, visible en la página 5, en Materia Común, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo I, Noviembre de 2014.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---	--------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE REQUIERE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.

4.	JA-0036/2019- U	MELESIO MAGAÑA GONZÁLEZ	AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOCÁN.	06/04/2026	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta con lo siguiente: 1) Oficio 0087/2026-U-T presentado por la Jueza Titular del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, de este Tribunal, el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis y turnado el veintisiete siguiente a la Secretaría General de Acuerdos; 2) Acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, signado por la Jueza Titular del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, de este Tribunal, y otro, presentado el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis y turnado el veintisiete siguiente a la Secretaría General de Acuerdos; 3) Promoción registrada con número de folio 22706 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, presentada ante la oficialía de partes del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, signada por el C. Ever Alonso Moreno Mondragón, quien se ostenta apoderado jurídico de la autoridad demandada Ayuntamiento de Buenavista Tomatlán, Michoacán. Conste. Morelia, Michoacán, a seis de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 0087/2026-U-T presentado por la Jueza Titular del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, de este Tribunal, a través del cual se tiene por remitiendo lo siguiente:</p> <p>1.- Promoción registrada con número de folio 22706 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, presentada ante la oficialía de partes del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, signada por el C. Ever Alonso Moreno Mondragón, quien se ostenta apoderado jurídico de la autoridad demandada Ayuntamiento de Buenavista Tomatlán, Michoacán.</p> <p>2.- Acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, signado por la Jueza Titular del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, de este Tribunal, y otro.</p> <p>Derivado de ello, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Asimismo, y atendiendo al contenido de la promoción registrada con número de folio 22706 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, presentada ante la oficialía de partes del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, signada por el C. Ever Alonso Moreno Mondragón, quien se ostenta apoderado jurídico de la autoridad demandada Ayuntamiento de Buenavista Tomatlán, Michoacán.</p> <p>Con fundamento en los artículos 196, 198 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se previene al ocursoante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para cada una de las partes complementa su oficio en cuanto a lo siguiente:</p> <p>a) Acredite la personalidad que ostenta, esto es apoderado jurídico de la autoridad demandada, AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOCÁN, con el documento idóneo (original o copia cotejada ante Notario Público), acorde a lo dispuesto en los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Lo anterior para efectos de que este Órgano Jurisdiccional esté en posibilidad jurídica de realizar pronunciamiento respecto de la promoción referida en el escrito identificado en la razón de cuenta, con el inciso 3) hasta en tanto no se desahogue el presente auto.</p> <p>Cabe señalar que el poder que obra en autos de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se otorgó por el plazo de un año, el cual a la fecha ya trascurrió.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
----	--------------------	----------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE CONTENIDO SE PUEDE ALCANZAR EN EL OFICIO DE REFERENCIA Y COPIAR.

<p>5. EXPEDIENTE: JA-0056/2021-U</p>	<p>RAÚL ARÉVALO GALVÁN</p>	<p>COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.</p>	<p>06/04/2026</p>	<p>El seis de abril de dos mil veintiséis se da cuenta con el oficio 0088/2026-U/T presentado por la Jueza Titular del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, de este Tribunal, el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis ante la Secretaría General de Acuerdos. Conste. -</p> <p>Morelia, Michoacán, a seis de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Jueza Titular del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-0056/2021-U, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se emitió la sentencia definitiva dentro del recurso de apelación RAA-0245/2024-II y RAA-0247/2024-II derivados del Juicio Administrativo JA-0056/2021-U, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco.</p> <p>Derivado de ello, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
<p>6. JA-0167/2019-II</p>	<p>"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.</p>	<p>AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.</p>	<p>06/04/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán, a seis de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta, signado por Norma Angélica Yanez Sierra, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, Serafín Maldonado Estrada, Síndico Municipal de Jungapeo, Michoacán, y otros, quienes ocurren a manifestar lo siguiente:</p> <p>"Visto el estado que guarda el presente juicio venimos a informar que, con fecha 02 de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se llevó a cabo una sesión ordinaria de cabildo que dede (sic) asentada bajo el acta número 66 en la cual los regidores titulares, DULCE MARIELA MENDOZA PANIAGUA, VERÓNICA CORREA LÓPEZ, JORGE ALBERTO MUÑIZ GARCÍA, JONATHAN RODRÍGUEZ LANDEROS, solicitaron licencia por tiempo indefinido de más de 90 noventa días, por lo que el cabildo debatió y voto a favor de conceder las licencias a los regidores nombrados en líneas anteriores, por lo que se generó el siguiente acuerdo:</p> <p>De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, por unanimidad de votos, este ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, 2024-2027, autoriza la solicitud presentada por los regidores, DULCE MARIELA MENDOZA PANIAGUA, VERÓNICA CORREA LÓPEZ, JORGE ALBERTO MUÑIZ GARCÍA, JONATHAN RODRÍGUEZ LANDEROS, en los términos que se indican; como resultado de esta autorización de separación del cargo de regidores, se establece que es de manera definitiva conforme al numeral 209 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, acuerdo que entra en vigor al momento de la firma del acta correspondiente.</p> <p>Luego entonces es menester mencionar que en ese mismo acto previa convocatoria la presidenta municipal en el uso de sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el artículo (sic) 25 párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, procedió a tomar la protesta de Ley a los regidores suplentes, estando presentes para tal efecto los siguientes; IRAIS LOPEZ ORIBIO, CECILIA GARCIA SUAREZ, BERNARDINO ROJAS ALVARADO, DAVID ESPINOZA ORTEGA, los cuales aceptaron y protestaron, el cargo de regidores suplentes en funciones.</p> <p>Ahora bien, una vez expuesto y fundado lo anterior solicitamos se reconozca la personalidad de los nuevos integrantes del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, mismos que fueron enterados del presente juicio mediante la entrega-recepción que les realizaron los regidores salientes, por tal motivo ahora forman parte del presente controvertido, para seguir cumpliendo con la ejecutoria dentro del proyecto de cumplimiento que obra en autos y por ende eximiendo del cumplimiento de la misma a los regidores salientes; DULCE MARIELA MENDOZA PANIAGUA, VERÓNICA CORREA LÓPEZ, JORGE ALBERTO MUÑIZ GARCÍA, JONATHAN RODRIGUEZ LANDEROS, puesto que por lo ya manifestado dejaron de estar en funciones dentro del cuerpo de regidores.</p> <p>Se anexa a la presente copia certificada del acta de cabildo para su constancia legal."</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. LOS CONTENIDOS QUE SE ATRIBUYEN EN LA DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

			<p>Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 196, 198 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se previene a los ocursoantes, IRAIS LOPEZ ORIBIO, CECILIA GARCIA SUAREZ, BERNARDINO ROJAS ALVARADO, DAVID ESPINOZA ORTEGA para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para cada una de las partes complementen su oficio en cuanto a lo siguiente:</p> <p>a) Acrediten la personalidad que ostentan, esto de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral de Michoacán, del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, con el documento idóneo (original o copia cotejada ante Notario Público), acorde a lo dispuesto en los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Lo anterior para efectos de que este Órgano Jurisdiccional esté en posibilidad jurídica de realizar pronunciamiento respecto de la promoción referida en el oficio identificado en la razón de cuenta, hasta en tanto no se desahogue el presente auto.</p> <p>Cabe hacer mención que en el oficio signado por Norma Angélica Yanez Sierra, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, Serafín Maldonado Estrada, Síndico Municipal de Jungapeo, Michoacán, y otros, se aduce que se acredita la personalidad con que comparecen ante este Tribunal, esto es, con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento, para el periodo del 2023-2024 dos mil veintitrés al dos mil veinticuatro, mismo que ya no está vigente a la fecha del presente proveído, aunado a que dichas constancias son expedidas por el Instituto Electoral de Michoacán, y son certificadas por la Secretaria del Ayuntamiento con fundamento en el artículo 69, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, no obstante lo anterior, dicha Secretaria carece de facultades para certificar documentos que no emanan de actos o resoluciones de competencia municipal, además la expedición de las Constancias de referencia es competencia del Consejo Electoral del Comité Municipal del Instituto Electoral de Michoacán, ello conforme a lo previsto en el artículo 212 (inciso I) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Derivado de lo anterior, se previene a los ocursoantes, IRAIS LOPEZ ORIBIO, CECILIA GARCIA SUAREZ, BERNARDINO ROJAS ALVARADO, DAVID ESPINOZA ORTEGA, para efectos de que este Tribunal atienda el contenido del oficio de la razón de cuenta, mismo que se realiza bajo apercibimiento de que en el caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se le tendrá por no presentado sus manifestaciones a la autoridad señalada, Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, y se le hará efectivo el apercibimiento realizado.</p> <p>Sirve de apoyo por analogía la tesis aislada de la octava época, con número de registro 216002, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, fuente: Semanario Judicial de la Federación, tomo XII, julio de mil novecientos noventa y tres, materia civil, página: 263.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SU USO COMO DOCUMENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

<p>7. EXPEDIENTE: JA-1425/2021- II</p>	<p>RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA</p>	<p>AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.</p>	<p>06/04/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán, a seis de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el C. José Refugio Horta Ponce, Síndico Municipal de Erongaricuaru, Michoacán, a quien se le tiene por informando lo siguiente:</p> <p>"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto ante este H. Juzgado que, en relación con la solicitud presentada ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para la autorización de un "Adelanto de participaciones de Recursos Federales, como mecanismo financiero para obtener liquidez inmediata y hacer frente a obligaciones de pago urgentes, me permito informar lo siguiente: He dado seguimiento constante a dicha solicitud, realizando gestiones ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado. Como respuesta, se me ha informado que actualmente se encuentra en proceso de elaboración un dictamen global que resolverá de manera conjunta las diversas solicitudes presentadas por diversos municipios del Estado, relacionadas con el adelanto de participaciones federales. Lo anterior, en atención a la situación financiera que enfrentan los municipios, particularmente respecto al cumplimiento de laudos y sentencias. En ese sentido, nos encontramos en espera de que el referido dictamen sea sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán y, en su caso, aprobado mediante la votación correspondiente".</p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las manifestaciones vertidas por la demandada, mismas que al no anexar documentales que acrediten el seguimiento que aduce haber realizado ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, en relación con la Solicitud de adelanto de participaciones de recursos federales.</p> <p>En ese tenor, las manifestaciones que realiza no son actos suficientes para acreditar el cumplimiento de la sentencia tal como tiene obligación, actos que únicamente pretenden evidenciar un presunto incumplimiento justificado, al manifestar que se encuentra pendiente de un proceso de elaboración de dictamen global que aduce en su oficio de cuenta, sin que este acto resulte impulsar o sentar las bases para el cumplimiento de la ejecución, de ahí que se considere lo manifestado como evasiva.</p> <p>Para sostener que se trata de evasivas, es necesario tener en cuenta lo dicho por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien sostiene que hay incumplimiento por medio de evasivas cuando las autoridades demandadas o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector.</p> <p>Lo anterior se encuentra contenido en la Jurisprudencia número 58/2014 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual por analogía jurídica se cita al guardar estrecha relación la ejecución de la sentencia en la Ley de Amparo con la ejecución de sentencia contemplada en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que puede ser localizada en la página 11, del Libro 12, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de noviembre de dos mil catorce, en su Décima Época, con número de registro digital 2007914, de rubro: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUPUESTOS EN LOS CUALES SE ACTUALIZA UN RETRASO CON MOTIVO DE LAS EVASIVAS O PROCEDIMIENTOS ILEGALES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O VINCULADA AL CUMPLIMIENTO, QUE JUSTIFICA IMPONER A ÉSTAS UNA MULTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)."</p> <p>Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, Liliana Campos de la Luz, Presidenta Municipal, José Refugio Horta Ponce, Síndico Municipal, y Director de Seguridad Pública de Erongaricuaru, Michoacán, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único. - Acrediten ante este Tribunal, haber pagado a favor de la parte actora las cantidades determinadas en la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 2007911, visible en la página 5, en Materia Común, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo I, Noviembre de 2014.</p>
--	--------------------------------------	--	-------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

			<p>Dicho apercibimiento, se les impone a las autoridades demandadas a fin de que realicen el cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en lo previsto en la Jurisprudencia I.6°.C.J/18, de los Tribunales Colegiados de Circuito, registro número 193425, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, agosto de 1999, página 687.</p> <p>En esa sintonía el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, prevé en lo que interesa, que son servidores públicos los integrantes de ayuntamientos y entidades para municipales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por lo que, si bien resulta autoridad demandada el AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, lo cierto es que de conformidad con el artículo 155, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</p> <p>A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurran el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en el ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6°, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que cuando el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, tales como la destitución del encargo o dar vista al ministerio público.</p> <p>Lo anterior, tiene relación con el criterio sustentado por la tesis P.CLXXIV/2000, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, registro número 190903, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Noviembre de 2000.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.</p>
--	--	--	---

<p>7. EXPEDIENTE: JA-1430/2021- II</p>	<p>IGNACIO GARCÍA FLORES</p>	<p>AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUAR O, MICHOACÁN</p>	<p>06/04/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán, a seis de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el C. José Refugio Horta Ponce, Síndico Municipal de Erongaricuar, Michoacán, a quien se le tiene por informando lo siguiente:</p> <p>"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto ante este H. Juzgado que, en relación con la solicitud presentada ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para la autorización de un "Adelanto de participaciones de Recursos Federales, como mecanismo financiero para obtener liquidez inmediata y hacer frente a obligaciones de pago urgentes, me permito informar lo siguiente: He dado seguimiento constante a dicha solicitud, realizando gestiones ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado. Como respuesta, se me ha informado que actualmente se encuentra en proceso de elaboración un dictamen global que resolverá de manera conjunta las diversas solicitudes presentadas por diversos municipios del Estado, relacionadas con el adelanto de participaciones federales. Lo anterior, en atención a la situación financiera que enfrentan los municipios, particularmente respecto al cumplimiento de laudos y sentencias. En ese sentido, nos encontramos en espera de que el referido dictamen sea sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán y, en su caso, aprobado mediante la votación correspondiente".</p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las manifestaciones vertidas por la demandada, mismas que al no anexar documentales que acrediten el seguimiento que aduce haber realizado ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, en relación con la Solicitud de adelanto de participaciones de recursos federales.</p> <p>En ese tenor, las manifestaciones que realiza no son actos suficientes para acreditar el cumplimiento de la sentencia tal como tiene obligación, actos que únicamente pretenden evidenciar un presunto incumplimiento justificado, al manifestar que se encuentra pendiente de un proceso de elaboración de dictamen global que aduce en su oficio de cuenta, sin que este acto resulte impulsar o sentar las bases para el cumplimiento de la ejecución, de ahí que se considere lo manifestado como evasiva.</p> <p>Para sostener que se trata de evasivas, es necesario tener en cuenta lo dicho por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien sostiene que hay incumplimiento por medio de evasivas cuando las autoridades demandadas o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector.</p> <p>Lo anterior se encuentra contenido en la Jurisprudencia número 58/2014 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual por analogía jurídica se cita al guardar estrecha relación la ejecución de la sentencia en la Ley de Amparo con la ejecución de sentencia contemplada en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que puede ser localizada en la página 11, del Libro 12, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de noviembre de dos mil catorce, en su Décima Época, con número de registro digital 2007914, de rubro: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUPUESTOS EN LOS CUALES SE ACTUALIZA UN RETRASO CON MOTIVO DE LAS EVASIVAS O PROCEDIMIENTOS ILEGALES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O VINCULADA AL CUMPLIMIENTO, QUE JUSTIFICA IMPONER A ÉSTAS UNA MULTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)."</p> <p>Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, Liliانا Campos de la Luz, Presidenta Municipal, José Refugio Horta Ponce, Síndico Municipal, y Director de Seguridad Pública de Erongaricuar, Michoacán, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único.- Acrediten ante este Tribunal, haber pagado a favor de la parte actora las cantidades determinadas en la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p>
--	----------------------------------	--	-------------------	---

			<p>Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 2007911, visible en la página 5, en Materia Común, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo I, Noviembre de 2014.</p> <p>Dicho apercibimiento, se les impone a las autoridades demandadas a fin de que realicen el cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en lo previsto en la Jurisprudencia I.6º.C.J/18, de los Tribunales Colegiados de Circuito, registro número 193425, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, agosto de 1999, página 687.</p> <p>En esa sintonía el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, prevé en lo que interesa, que son servidores públicos los integrantes de ayuntamientos y entidades paramunicipales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por lo que, si bien resulta autoridad demandada el AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, lo cierto es que de conformidad con el artículo 155, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</p> <p>A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurran el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que cuando el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, tales como la destitución del encargo o dar vista al ministerio público.</p> <p>Lo anterior, tiene relación con el criterio sustentado por la tesis P.CLXXIV/2000, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, registro número 190903, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Noviembre de 2000.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE PUEDE CONSULTAR EN LOS ARCHIVOS DE LA SUPREMACÍA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.

8.	JA-1431/2021-II	LAURA MORALES ROBLEDO	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	06/04/2026	<p>Morelia, Michoacán, a seis de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el C. José Refugio Horta Ponce, Síndico Municipal de Erongaricuaru, Michoacán, a quien se le tiene por informando lo siguiente:</p> <p>"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto ante este H. Juzgado que, en relación con la solicitud presentada ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para la autorización de un "Adelanto de participaciones de Recursos Federales, como mecanismo financiero para obtener liquidez inmediata y hacer frente a obligaciones de pago urgentes, me permito informar lo siguiente:</p> <p>He dado seguimiento constante a dicha solicitud, realizando gestiones ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado. Como respuesta, se me ha informado que actualmente se encuentra en proceso de elaboración un dictamen global que resolverá de manera conjunta las diversas solicitudes presentadas por diversos municipios del Estado, relacionadas con el adelanto de participaciones federales. Lo anterior, en atención a la situación financiera que enfrentan los municipios, particularmente respecto al cumplimiento de laudos y sentencias.</p> <p>En ese sentido, nos encontramos en espera de que el referido dictamen sea sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán y, en su caso, aprobado mediante la votación correspondiente".</p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las manifestaciones vertidas por la demandada, mismas que al no anexar documentales que acrediten el seguimiento que aduce haber realizado ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, en relación con la Solicitud de adelanto de participaciones de recursos federales.</p> <p>En ese tenor, las manifestaciones que realiza no son actos suficientes para acreditar el cumplimiento de la sentencia tal como tiene obligación, actos que únicamente pretenden evidenciar un presunto incumplimiento justificado, al manifestar que se encuentra pendiente de un proceso de elaboración de dictamen global que aduce en su oficio de cuenta, sin que este acto resulte impulsar o sentar las bases para el cumplimiento de la ejecución, de ahí que se considere lo manifestado como evasiva.</p> <p>Para sostener que se trata de evasivas, es necesario tener en cuenta lo dicho por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien sostiene que hay incumplimiento por medio de evasivas cuando las autoridades demandadas o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector.</p>
----	-----------------	-----------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS PUESTOS EN EL PRESENTE Y/O SUS DERIVADOS.

			<p>Lo anterior se encuentra contenido en la Jurisprudencia número 58/2014 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual por analogía jurídica se cita al guardar estrecha relación la ejecución de la sentencia en la Ley de Amparo con la ejecución de sentencia contemplada en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que puede ser localizada en la página 11, del Libro 12, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de noviembre de dos mil catorce, en su Décima Época, con número de registro digital 2007914, de rubro: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUPUESTOS EN LOS CUALES SE ACTUALIZA UN RETRASO CON MOTIVO DE LAS EVASIVAS O PROCEDIMIENTOS ILEGALES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O VINCULADA AL CUMPLIMIENTO, QUE JUSTIFICA IMPONER A ÉSTAS UNA MULTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)."</p> <p>Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, Lilitiana Campos de la Luz, Presidenta Municipal, José Refugio Porta Ponce, Síndico Municipal, y Director de Seguridad Pública de Erongarícuaro, Michoacán, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único.- Acrediten ante este Tribunal, haber pagado a favor de la parte actora las cantidades determinadas en la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 2007911, visible en la página 5, en Materia Común, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo I, Noviembre de 2014.</p> <p>Dicho apercibimiento, se les impone a las autoridades demandadas a fin de que realicen el cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en lo previsto en la Jurisprudencia 16°.CJ/18, de los Tribunales Colegiados de Circuito, registro número 193425, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, agosto de 1999, página 687.</p> <p>En esa sintonía el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, prevé en lo que interesa, que son servidores públicos los integrantes de ayuntamientos y entidades paramunicipales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por lo que, si bien resulta autoridad demandada el AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, lo cierto es que de conformidad con el artículo 155, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</p> <p>A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES SIN SUS CANALES DE RESPONSA Y DISPOSICIÓN PÚBLICA REFERENCIA 1805084

				<p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que cuando el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, tales como la destitución del encargo o dar vista al ministerio público.</p> <p>Lo anterior, tiene relación con el criterio sustentado por la tesis P.CLXXIV/2000, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, registro número 190903, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Noviembre de 2000.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS CÚMPLASE.</p>
9. RECUSACIÓN 008/2026			06/04/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la Magistrada Titular de la Quinta Sala de este Tribunal, y en atención a su contenido, se advierte que se rinde el informe requerido dentro del cuaderno de Recusación de número 0008/2026 presentado en el expediente del Recurso de Reclamación RER-0003/2026-V, derivado del procedimiento administrativo de responsabilidad PRA-0014/2025-III, ténganse a la Magistrada de la Quinta Sala de este Tribunal, por PRESENTANDO EL INFORME de referencia, por lo que, con fundamento en el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior de este Tribunal glótese a los autos y dese cuenta al Pleno de este Tribunal, para los efectos legales que conforme a derecho corresponda, en el marco de lo previsto en el artículo 212 del Código de la materia.</p> <p>Cúmplase.</p>
10. RECUSACIÓN 009/2026			06/04/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la Magistrada Titular de la Quinta Sala de este Tribunal, y en atención a su contenido, se advierte que se rinde el informe requerido dentro del cuaderno de Recusación de número 0009/2026 presentado en el expediente del Recurso de Reclamación RER-0004/2026-V, derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0011/2025-III ténganse a la Magistrada de la Quinta Sala de este Tribunal, por PRESENTANDO EL INFORME de referencia, por lo que, con fundamento en el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior de este Tribunal glótese a los autos y dese cuenta al Pleno de este Tribunal, para los efectos legales que conforme a derecho corresponda, en el marco de lo previsto en el artículo 212 del Código de la materia.</p> <p>Cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL PRESENTE DOCUMENTO SE HA DISPUESTO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 09 nueve de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/RecurrentePetitionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0003/2026-I (JA-0128/2024-III).	CONSULTORES PROFESIONALES JUSKANI JIMBO MEXICO, A.C.	AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCÁN; SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCÁN; TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOCÁN.	09/04/2026	Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de abril de dos mil veintiséis. Vistos los escritos de cuenta, signados por MARLEN HERNÁNDEZ REYES, EN CUANTO APODERADA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA; JUAN FERNANDO SOSA TAPIA, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA Y MARISOL CALDERON LARA ENCARGADA DE LA COORDINACION JURIDICA DE LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCÁN, carácter que acreditan y se les reconoce en virtud de que así les fue reconocido en auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, dentro del juicio de origen, derivado de lo anterior, se les tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo de nueve de marzo de dos mil veintiséis, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en proveído de mérito, en consecuencia, se ordena glosar al cuadernos de queja en que se actúa. Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de QUEJA 0003/2026-II, así como las copias certificadas del juicio administrativo de JA-0128/2024-II, a la segunda Sala de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y lítese.
2.	QUEJA 0004/2026-III (JA-0129/2024-II).	FRANCISCO JAVIER HINOJOSA AGUIRRE.	AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOCÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOCÁN Y OTROS.	09/04/2026	Morelia, Michoacán de Ocampo, ocho de abril de dos mil veintiséis. Vistos los escritos signados por Juan Fernando Sosa Tapia, Secretario de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Morelia, así como de Edgar Vicente Vargas Chagollán, en cuanto apoderado jurídico del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, y Marisol Calderón Lara, encargada de la Coordinación Jurídica de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Morelia autoridades demandadas, carácter que acreditan y se le reconoce en virtud a que así lo acreditaron en autos dentro del juicio de origen, derivado de lo anterior, se les tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del nueve de marzo de dos mil veintiséis, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa. Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de QUEJA 0004/2026-III, así como las copias certificadas que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo JA-0129/2024-II, a la Segunda Sala de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y lítese.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA DEFENSA Y/O CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 10 diez de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/RecurrentePet icionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0056/2021-U	RAÚL ARÉVALO GALVÁN	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO.	10/04/2026	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Jueza Titular del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, de este Tribunal, mediante el cual remite diversas constancias que forman parte del expediente del juicio administrativo JA-0056/2021-U, y que se describen a continuación:</p> <p>1.- Oficio 4084/2026, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, emitido por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, a través del cual requirió a la Jueza Administrativa de este Tribunal, con sede en Uruapan, Michoacán.</p> <p>2.- Acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, emitido por el Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, a través del cual se atendió el oficio 4084/2026, emitido por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado.</p> <p>3.- Oficio 0091/2026-U/T de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, signado por la Jueza Titular del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, a través del cual hace del conocimiento del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, el acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.</p> <p>4.- Oficio 89/2026-U/T, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, dirigido al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con la misma fecha, en el que se tuvo por recibido el oficio ingresado bajo el folio 22693, presentado por el apoderado jurídico del Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>5.- Promoción ingresada bajo el folio 22693, presentado por el apoderado jurídico del Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>6.- Acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán.</p> <p>7.- Oficio 90/2026-U/T, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, dirigido al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con la misma fecha, por el Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, y la notificación personal a la parte actora.</p> <p>Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES ES DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE YA Y/O CONSULTA

<p>2. EXPEDIENTE: JA-0167/2019-II</p>	<p>"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.</p>	<p>AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.</p>	<p>10/04/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Vistos los escritos de la razón de cuenta presentados por Enrique Guzman Reséndiz, administrador único de la moral actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a quien se le tiene por manifestando a través del primer escrito lo siguiente:</p> <p>"Que por el presente vengo a desahogar la vista que se mandó dar a esta parte, mediante acuerdo de fecha 20 de marzo de 2026, respecto al CUMPLIMIENTO PARCIAL del Ayuntamiento demandado a la sentencia emitida en el asunto que nos ocupa, sobre el particular, manifiesto NO ESTAR DE ACUERDO que los pagos se efectúen de esa manera, resulta un engaño efectuar pagos en pequeñas parcialidades), además, es de explorado derecho que, cualquier pago que la demandada efectúe, NECESARIAMENTE TIENE QUE ABONARSE A LOS GASTOS FINANCIEROS, mismos que a diario se actualizan.</p> <p>Nótese, que en el presente juicio el Ayuntamiento demandado exhibió cheques sin fondos, o bien no fueron pagados distintas circunstancias, por ende, solicito se dicten las medidas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se requiera NUEVAMENTE al Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, a fin de que acredite haber hecho el PAGO TOTAL a mi representada de las prestaciones a que fue condenada, realizando para ello, las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán. 2. Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de los requerimientos y sanciones impuestas al Ayuntamiento demandado, sin que se haya logrado el cumplimiento a la sentencia, pido que en lo subsecuente se aperciba a los integrantes del Ayuntamiento en cuestión, que para el caso de no efectuar el pago a que fue condenado, se dará inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo, por lo que hace a los servidores públicos que haya sido electos por votación popular, así como en los demás casos, así como esa autoridad decretar la destitución de los demás integrantes del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán". <p>Asimismo, atendiendo al segundo escrito de la razón de cuenta, se tiene a la parte actora, del juicio administrativo que nos ocupa, por solicitando lo siguiente:</p> <p>"Que en virtud de las constantes evasivas para dar CUMPLIMIENTO TOTAL por parte del Ayuntamiento demandado a la sentencia emitida en el asunto que nos ocupa, y en virtud de los requerimientos y sanciones impuestas, sin que se haya logrado su cumplimiento, pido dé inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo, por lo que hace a los servidores públicos que hayan sido electos por votación popular, así como en los demás casos, así como esa autoridad decretar la destitución de los demás integrantes del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán".</p> <p>Derivado de lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA esto es, AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, integrado por Presidenta Municipal, Norma Angelica Yáñez Sierra, Síndico Municipal, Serafín Maldonado Estrada, Regidores, Dulce Mariela Mendoza Paniagua, Marco Abraham Hernández Perdomo, Verónica Correa López, Jorge Alberto Muñiz García, Saul Reyes Orozco, Marina Camacho Salinas, Jonnathan Rodríguez Landeros, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora la cantidad que aún se encuentra pendiente de pago.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 2007911, visible en la página 5, en Materia Común, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo I, Noviembre de 2014.</p> <p>Aunado a lo anterior, se requiere a la autoridad demandada y su superior jerárquico para los efectos siguientes:</p>
---------------------------------------	--	---	-------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE SUSCRIBIÓ EN EL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN AL PUNTO DE LAS 10:55 AM DEL 09/04/2026.

				<p>1.- El Cabildo del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, deberá instruir al Presidente Municipal de Jungapeo, Michoacán, gestione la solicitud al Congreso del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de las cantidades necesarias para cumplir con la sentencia; y realizar los ajustes necesarios para el pago de la cantidad adeudada a la moral quejosa, de ser factible con cargo a las participaciones que en ingresos federales correspondan al municipio, lo anterior, en términos de la sentencia dictada dentro del incidente de inejecución 4/2024 derivado del juicio de amparo 730/2022, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado. Aunado a ello, instruir al Presidente Municipal que deberá de ser el intermediario entre el Municipio y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para subsanar las trabas que se pudieran generar.</p> <p>2.- El Presidente Municipal de Jungapeo, Michoacán, se le requiere para efectos de que realice la solicitud y gestione ante el Congreso del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con cuenta al municipio, las cantidades necesarias para que se realice el pago adeudado a los quejosos con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponda al municipio de Jungapeo, Michoacán, sin afectar rubros previamente presupuestados, cumpliendo los trámites necesarios para dicha gestión de pago.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>	
3.	QUEJA 0035/2025-V (JA-0491/2024-II).	JUAN CARLOS VALDEZ MERCADO.	COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.	09/04/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Visto el escrito de cuenta marcado con la letra A), suscrito por ATZIMBA HERNÁNDEZ RÁNGEL, en cuanto autorizada de la parte actora, se le tiene por hechas sus manifestaciones, ordenándose agregar a la presente queja el escrito de cuenta para los efectos conducentes.</p> <p>Por otra parte, tomando en consideración que con fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, se remitió mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, únicamente se ordena remitirle a la Titular del Juzgado Segundo, copias certificadas de las constancias que conforman el juicio administrativo JA-0491/2024-II.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de Queja 0035/2025-V, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR EN ALCANCES LEGALES NI SU COINCIDENCIA CON LA DISPOSICIÓN AL PRESCRITO REFERENCIAL 003507A

4. JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	10/04/2026	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Enrique Guzmán Reséndiz, administrador único de la moral actora, Constructora y Edificadora Gursa, S.A. de C.V. carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual comparece a solicitar lo siguiente:</p> <p>"Se sirva requerir nuevamente a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán (SFC) con el apercibimiento más eficaz que en derecho corresponda, a fin de que ACREDITE HABER HECHO EFECTIVAS LA TOTALIDAD DE LAS MULTAS que, a la fecha fueron impuestas a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, remitiendo para ello las constancias que así lo acrediten".</p> <p>Por lo cual, y en debida observancia a que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del Decreto número 340, a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 7 y 19, fracción LXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el ocho de octubre de dos mil veintiuno, última reforma publicada en el mismo medio oficial el veintidós de diciembre de dos mil veintidós, artículo 15, fracciones IX, XX, XXX y XXXV, TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, y, 13, fracción II, 21, fracciones 1, III, IV, XXI, XXII y XLI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán.</p> <p>En consecuencia y derivado del incumplimiento reiterado de las autoridades demandadas se requiere al Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, que informe ante este Tribunal el avance y las acciones ejecutadas dentro del procedimiento administrativo de ejecución, incoado para hacer efectivas las multas impuestas a las autoridades demandadas integrantes del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.</p> <p>Lo anterior dentro del término de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de incumplimiento al requerimiento, se hará acreedor a una multa administrativa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, lo anterior con fundamento en el artículo 202, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y A LA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
5. QUEJA 0009/2026-I (JA-0126/2024-III).	ANABELLA GARCÍA FARFÁN.	COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.	09/04/2026	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual hace del conocimiento la imposibilidad de rendir el informe de mérito en términos y formas solicitados, toda vez que dicho expediente del juicio en comento se fue remitido el día 12 de marzo de la presente anualidad al Centro de Mecanismos Alternos de la Solución de Controversias de este Tribunal, remitido en oficio número 1773/2026-III, por tanto informa que se encuentran suspendidos los plazos de ejecución de la sentencia correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción VIII, del Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>En consecuencia, se solicita al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de este Tribunal, se sirva a informar el estado procesal en el que se encuentra este asunto, a efecto de que en caso de que no exista acuerdo entre las partes, la Secretaría General de Acuerdos, pueda continuar el trámite de la presente queja.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS, ASÍ COMO AL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -----</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

<p>6. QUEJA 0012/2026-V (JA-1007/2022-I).</p>	<p>JORGE LUIS CORONA SALAS</p>	<p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p>	<p>09/04/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por JORGE LUIS CORONA SALAS, en cuanto parte actora dentro del juicio de origen, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, en contra del incumplimiento a la sentencia emitida dentro del JA-1007/2022-I, dictada por el Juzgado Primero de este Tribunal, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0012/2026-V.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia emitida dentro del juicio administrativo número JA-1007/2022-I, así como todas y cada una de las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgado que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
<p>7. QUEJA 0027/2025-II. (JA-0450/2024-II).</p>	<p>RAMÓN BALTIERRA SÁNCHEZ.</p>	<p>CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS, DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p>	<p>09/04/2026</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que fue recibido el oficio 6225 y anexo, de fecha veintiséis de marzo del dos mil veintiséis, que remite el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por Ramón Baltierra Sánchez, contra actos que atribuyó al Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitidos dentro de la Queja 0027/2025-II, derivada del juicio administrativo JA-0450/2024-II, en los que inserta la sentencia definitiva de fecha tres de marzo del año en curso, dictada dentro del juicio de amparo señalado al rubro, en la que resolvió CONCEDER el Amparo y Protección de la Justicia Federal al quejoso; y, en cuyos puntos resolutivos dispuso lo siguiente:</p> <p>“Sobre el cumplimiento del fallo protector, es para los siguientes efectos: A. Dejar insubsistente la resolución de diez de septiembre de dos mil veinticinco, emitida dentro del recurso de queja 0027/2025-II;</p> <p>B. Emitir otra, donde reitere todo lo determinado en aquella, pero analice de forma exhaustiva el punto petitorio II del escrito de queja y responda con plenitud de jurisdicción a la pretensión del recurrente de ordenar a la Contralora Municipal emitir una disculpa pública como medida de reparación.”</p> <p>En consecuencia, la Suscrita Magistrada Lizett Puebla Solorzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala de este Tribunal en unión con el Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, quedan enterados de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos con el oficio de cuenta al cuaderno de amparo respectivo, en el entendido que la resolución que ahora se comunica, ha causado ejecutoria.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTSESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO Y VALOR MÚLTIPLES LEGALES. SE DEBE CONSULTAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AL JUEZ FEDERAL PARA LA MATERIA.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 13 trece de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0056/2021-U	RAÚL ARÉVALO GALVÁN	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	13/04/2026	<p>El diez de abril de dos mil veintiséis se da cuenta con el oficio TAAM/P/0315/2026 signado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, presentado el ocho de abril de dos mil veintiséis ante la Secretaría General de Acuerdos. Conste.-</p> <p>Morelia, Michoacán, a diez de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TAAM/P/0315/2026 signado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, mediante el cual remite el oficio presentado el veintisiete de marzo de la presente anualidad, ante la oficialía de partes de la Presidencia de este Órgano Jurisdiccional, por la C. Eneth Reyes Benitez, apoderada Jurídica del Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se le tiene por informando lo siguiente:</p> <p>"Esta autoridad demandada no le fue posible cumplir con oportunidad lo determinado dentro de la sentencia dictada en auto del juicio administrativo del que emana este expediente de Queja, en razón de que no conto con el presupuesto para el pago de sentencias como la que nos ocupa y otras más, ya que por causas ajenas a esta coordinación este presupuesto se agotó para el año 2025 dos mil veinticinco y a pesar de haber gestionado ante las instituciones respectivas ampliación para cumplir debidamente, no fue posible.</p> <p>Asimismo, se realizaron gestiones para aprobación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2026, y, como es de dominio público, el presupuesto para dicho ejercicio fue aprobado en los términos contenidos el en Decreto que contiene el presupuesto de egresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal 2026", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial el Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 19 de diciembre de 2025, en su 12ª Sección, cuyo calendario presupuestal a nivel partida y fondo mensual; lo que fue informado mediante oficio número SFA/067/2026, de fecha 2 de enero de 2026 dos mil veintiséis, signado por el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán; una vez que se apertura el mismo esta autoridad estuvo en posibilidad de contar con recurso para generar los documentos de ejecución presupuestaria y de pago (DEPP), en cumplimiento a la sentencia que es requerido de cumplimiento a mi representada.</p> <p>Generado el documento de ejecución presupuestaria y pago (DEEP), con base en la planilla de liquidación que contiene rubros, periodos y cantidades para el cumplimiento de sentencia, validada y autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado de Michoacán de Ocampo, esta misma emitió el cheque número 0006447, de fecha 27 veintisiete de febrero de 2026 de dos mil veintiséis, del BBVA, emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, bueno por cantidad de (sic) NETA de \$796,366.01 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 01/100 M.N.) a favor de la parte actora RAÚL ARÉVALO GALVÁN, que cubre el total de lo sentenciado, MISMO QUE SE EXHIBO (sic) ANTE EL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE URUAPAN, EL PASADO 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.</p> <p>Razón por la cual, en este momento se está en espera de que dicho Juzgado emita acuerdo, para que el actor se presente a cobrar el documento de pago, y en su oportunidad dicte lo correspondiente."</p> <p>Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE PUEDE PROPORCIONAR PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

2.	EXPEDIENTE: JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	13/04/2026	<p>Morelia, Michoacán, a diez de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, con número TAAM/P/0313/2026 signado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, a través del cual remite el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DCC/0506/2026, suscrito por la Licenciada Ana Karina Garza Valverde, Subdirectora de Administración de Cartera de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de tres de marzo de dos mil veintiséis, y por informando lo siguiente:</p> <p>"En virtud de que ese H. Tribunal, solicitó iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución de la sanción impuesta a las autoridades demandadas integrantes del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán; por ello esta autoridad hace de su conocimiento que el Departamento de Control de Créditos registró la multa de referencia y se abrió expediente administrativo controlado bajo el número interno MENF-1472 y a su vez, se informa que se turnará al Departamento de Cobro Coactivo y Ejecución, área idónea para girar las ordenes correspondiente a la Unidad Administrativa Regional Administración de Rentas de Morelia, Unidad competente por territorio de esta Ciudad de Morelia, atendiendo a las facultades, atribuciones y funciones normativas que para el ejercicio de esa Administración de Rentas de Morelia, de conformidad con los artículos 38 y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; artículos 1,21 fracción VII, XVIII y XXIX y 3 del Acuerdo por el que se establecen las Facultades y Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales de la Secretaría de Finanzas y Administración, para efectos de que esa administración inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución a los sancionados de marras y en este sentido el cobro y ejecución de la multa impuesta, por lo que una vez se obtengan los resultados de las gestiones realizadas se informará a ese H. Tribunal a la brevedad posible."</p> <p>En consecuencia se tiene por informando a la Subdirectora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Michoacán, el estado que guardan las multas impuestas a la autoridad demandada y que se encuentra realizando las gestiones necesarias para la materialización del cobro de las multas que le fueron remitidas para los efectos de la debida aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.</p> <p>Finalmente, atendiendo al estado procesal que guardan los autos y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
3.	JA-0511/2025-III.	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.	JUZGADO TERCERO DE ESTE TRIBUNAL.	13/04/2026	<p>Morelia, Michoacán, a diez de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Rufino Salvador Pérez Ayala, autorizado en términos amplios en el juicio administrativo citado al rubro, por medio del cual, acude a promover excitativa de justicia ya que a su dicho, no se ha realizado el proyecto de sentencia.</p> <p>Por tanto intégrese la carpeta respectiva y regístrese con el número 0002/2026.</p> <p>Por ende se requiere al Juez Administrativo del Juzgado Tercero de este Tribunal, para que en el plazo de cinco días hábiles, rinda el informe correspondiente para efectos de la sustanciación de la presente excitativa.</p> <p>Lístese y cúmplase. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS AMPLIOS. SE DESPACHA AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.